



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Puntos resolutivos del fallo de fecha 11 de noviembre de 1996, emitido en el concurso para obtener la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Operación y Explotación de Confinamiento en que se depositen finalmente residuos sólidos no peligrosos (página 2)

FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST. 28

Juicio relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Sonora. (página 3).

TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 41 SECC. II
LUNES 18 DE NOVIEMBRE DE 1996





EL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 24, último párrafo, de la Ley que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales en el Estado, se publican los puntos resolutivos del fallo de fecha once de Noviembre de 1996 emitido en el Concurso para obtener la Concesión para la Prestación del Servicio Público de Operación y Explotación del Confinamiento en que se Depositen Finalmente Residuos Sólidos no Peligrosos Municipales, llevada a cabo según Acuerdo de Cabildo de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y seis cuya convocatoria fue publicada el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora número 24, en el Periódico "El Imparcial" y que se fijó por el término de quince días naturales en el Tablero de Avisos del propio Ayuntamiento.

" R E S O L U T I V O S

- - -PRIMERO: Esta autoridad es y ha sido competente para conocer y resolver este expediente administrativo por las razones y con el fundamento invocado en el considerando primero de esta resolución.

- - -SEGUNDO: Por las razones y el fundamento precisados en los considerandos III y IV de este fallo, el H. Ayuntamiento de Hermosillo otorga a la empresa "Tecmed, Técnicas Medio Ambientales de México", S.A. de C.V. la concesión para la prestación del servicio público de operación y explotación del confinamiento en que se depositen finalmente residuos sólidos no peligrosos municipales en esta Ciudad por un periodo de 20 años contados a partir del día Primero de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

- - -TERCERO: Procedase a suscribir por las autoridades facultadas el documento que contenga la concesión otorgada.

- - - CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley que Regula la Prestación de Diversos Servicios Públicos Municipales en el Estado, se ordena la publicación de los puntos resolutivos de este fallo, por una sola vez, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

- - - QUINTO: En su oportunidad, archivar este asunto como total y definitivamente concluido.

- - - Así lo resolvió y firma el C. Ing. Gastón González Guerra, Presidente Municipal de Hermosillo, Sonora, actuando con la intervención del C. Secretario del Ayuntamiento, Lic. Bernardo Sánchez Ríos.- ING. GASTON GONZALEZ GUERRA, Presidente Municipal.-Rúbrica.- LIC. BERNARDO SANCHEZ RIOS, Secretario del Ayuntamiento.-Rúbrica.-"

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Palacio Municipal de Hermosillo, Sonora, a doce de noviembre de mil novecientos noventa y seis. /

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL. ING. GASTON GONZALEZ GUERRA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. LIC. BERNARDO SANCHEZ RIOS.- RUBRICA.-

JUICIO AGRARIO NUMERO: 89/96.
POBLADO: "EL CHORIZO"
MUNICIPIO: GUAYMAS
ESTADO: SONORA
ACCION: DOTACION DE TIERRAS.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. JORGE LANZ GARCIA.
SECRETARIO: LIC. SIMPLICIO CANALES SANTOS.

México, Distrito Federal, a diez de julio de mil novecientos noventa y seis.

VISTO para resolver el juicio agrario número 89/96, que corresponde al expediente número 1.1-1520 relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de veintidós de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, solicitó al Gobernador de esa entidad federativa, dotación de tierras, señalando como de probable afectación los predios "Campo San Luis", "Campo San Francisco", "Campo Santa Rosa número 1", "Campo de la familia Zaragoza", "Campo El Tarays", "Campo El Platana", "Campo Cautivo", "Campo Los Metates" y "Campo Santa Mónica" de Roberto Shupley, Luis Valencia, Sergio Cárdenas Coballos, Santiago Vázquez M., Adolfo Vázquez M., Francisco Ballesteros, Señor Campillo, Antonio Llano Zaragoza, Francisco Burgos y Everardo Martínez Samaniego; la referida solicitud fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el once de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro; la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente bajo el número 1.1-1520, el doce del mismo mes y año.

SEGUNDO.- Por oficio número 265 de once de febrero de mil

novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a Carlos Valdez Luero, para que procediera a intervenir en la elección del Comité Particular Ejecutivo, así como a realizar el levantamiento censal del poblado solicitante, quien rindió su informe el cinco de marzo del mismo año, señalando que fueron electos Ismael Nuñez Matuz, Lorena Caraveo Ortega y Arturo Enriquez Valenzuela, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del poblado gestor. Anexa a su informe acta de elección del referido Comité de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, y por cuanto al levantamiento censal, señala que resultaron 76 (setenta y seis) capacitados en materia agraria. Anexa acta de clausura de los trabajos censales de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

TERCERO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 498 de ocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, instruyó al Ingeniero José Joaquín Gómez Ortiz, para que procediera a realizar los trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el veintisiete del mismo mes y año, señalando que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizan los ejidos definitivos denominados "Lucio Blanco", "Graciano Sánchez", "Francisco Marquez", "Santa Eduwiges", "Santa María", "Sonora", "Antonio Rosales", "Mar Lorena" y el nuevo centro de población ejidal "Adolfo de la Huerta", así como los predios siguientes:

- 1.- Predio de Lorenzo Campillo Martínez, con una superficie de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado al cultivo de trigo, maíz, artamo y garbanzo.
- 2.- Predio "Innombrado" con una superficie de 302-00-00 (trescientas dos hectáreas) en posesión del poblado "5 de Julio J.L.P."
- 3.- Predio de Francisco Campillo Chávez, con una superficie de 124-54-28 (ciento veinticuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas,

veintiocho centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación agropecuaria.

4.- Predio de Fernando Campillo Chávez, con una superficie de 110-00-00 (ciento diez hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado al cultivo de sorgo y zacate forrajero.

5.- Predio de Enrique Campillo Vega, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal, dedicado al cultivo de trigo, cártamo, garbanzo y maíz.

6.- Predio "Santa Esthela" de Esthela Maytorena de Ballesteros, con una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) de temporal, dedicado al cultivo de garbanzo, sorgo y contiene doce cabezas de ganado mayor.

7.- Fracción "El Cautivo" de Sergio Ballesteros, con una superficie de 198-00-00 (ciento noventa y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación pecuaria.

8.- Predio "El Tarays" de José María Rey Carrizosa y Socios, con una superficie de 226-50-00 (doscientas veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) de las cuales 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) son de riego, cultivadas con tomate y sandía, 110-00-00 (ciento diez hectáreas) de temporal, en proceso de preparación para cultivo y 90-00-00 (noventa hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicadas a la explotación ganadera con veinticinco cabezas de ganado mayor.

9.- Fracción "El Cautivo" de Armida Martínez Carrera de Campillo, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) son de temporal, cultivadas con alfalfa y 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos,

conteniendo cuatro corrales, establo, comederos, bebederos y sala de ordena.

10.- Predio de Salomón Campillo Chávez, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, dedicadas al cultivo de trigo, maíz, cártamo y garbanzo.

11.- Predio de Francisco Corpus Silva, con una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación ganadera, con ciento cincuenta cabezas de ganado mayor.

12.- Fracción "Los Molatos" de Guillermina Esquer viuda de Boquez, con una superficie de 98-04-06 (noventa y ocho hectáreas, cuatro áreas, seis centiáreas) de riego, cultivadas con trigo, maíz, algodón, sorgo y cártamo.

13.- Fracción "Los Molatos" de Francisco José Benítez Esquer, con una superficie de 98-34-79 (noventa y ocho hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas) de riego, de las cuales 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) están cultivadas de vid y las 63-34-79 (sesenta y tres hectáreas, noventa y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas) restantes, en proceso de preparación para cultivo.

14.- Predio con una superficie de 1,400-00-00 (mil cuatrocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que pertenecen a Jorge Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas), Alejandro Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas), Basilio Ibarra de Yanajara, con 100-00-00 (cien hectáreas), Hector Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas), Paula Mora de Yanajara, con 100-00-00 (cien hectáreas), Alfredo Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas) y Marco Antonio Llanos Zaragoza, con 800-00-00 (ochocientas hectáreas). Este predio está en posesión de diez familias del poblado "5 de Julio J. L. P." dedicándose a la explotación ganadera con ciento cincuenta cabezas de ganado mayor y cuarenta de



menor, cuenta con tres corrales, diez casas de carton y debidamente delimitado.

15.- Predio de Fernando Campillo Grijalva, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal, cultivadas con trigo, maíz, cártamo y garbanzo.

16.- Predio "Sin nombre", de Antonio Flores Grijalva, con una superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación pecuaria.

17.- Predio "Sin nombre", de Ramón Grijalva Martínez, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación pecuaria.

18.- Predio "El Loco", de Armando Martínez Rodríguez, con una superficie de 97-30-00 (noventa y siete hectáreas, treinta áreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación pecuaria, cuenta con certificado de inafortabilidad ganadera número 199815 de veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y uno.

19.- Predio "Sin nombre", con una superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) presunta propiedad de la Nación, en posesión del poblado "5 de Julio J.L.P".

20.- Predio "Sin nombre" de Jesús Arechiga Flores, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación pecuaria.

21.- Fracción "Santa Mónica" de Mónica Zaragoza Catalán, con una superficie de 185-92-47 (ciento ochenta y cinco hectáreas, noventa y dos áreas, cuarenta y siete centiáreas) de temporal, cultivadas con trigo, papa,

maíz, algodón, cártamo y sorgo.

22.- Fracción "Santa Mónica" de Cecilia Herman Rivera de Zaragoza, con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, cultivadas con algodón, maíz, trigo, garbanzo y hortalizas, cuenta con una granja avícola con cien mil pollos de crianza.

23.- Predio "Sin nombre" de Alfredo Campillo Vega, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal, cultivadas con maíz, trigo y cártamo.

24.- Predio de Carlos Rodolfo Campillo M., con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, cultivadas con maíz, trigo y cártamo.

25.- Predio "Sin nombre" de Antonio Flores Rosas, con una superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) de temporal, cultivadas con garbanzo, trigo, maíz y cártamo.

26.- Predio "Sin nombre" de Manuel Gracia Bojorquez, con una superficie de 130-15-17 (ciento treinta hectáreas, quince áreas, diecisiete centiáreas) de las cuales 15-00-00 (quince hectáreas) son de riego, cultivadas con vid y 115-15-17 (ciento quince hectáreas, quince áreas, diecisiete centiáreas) de temporal, cultivadas con cártamo y sorgo.

27.- Predio "Sin nombre" de Norma Campillo de Gracia, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, de las cuales 25-00-00 (veinticinco hectáreas) están cultivadas de vid y 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) en proceso de preparación para cultivo.

28.- Predio "San Luis" con una superficie de 632-98-53 (seiscientos treinta y dos hectáreas, noventa y ocho áreas, cincuenta y tres

centiáreas) que pertenecen a: Graciela Ernestina Valencia Salgado, con 131-12-07 (ciento treinta y una hectáreas, doce áreas, siete centiáreas) de temporal, María Elena Valencia Salgado, con 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, Douglas Agustín Taylor Bretado, con 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal, Luis Valencia Salgado, con 91-77-39 (noventa y una hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas) de temporal y Ernestina Corral de Valencia, con 160-09-07 (ciento sesenta hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas) de temporal, cultivadas con vid, manzano, palma datilera, calabaza, sandía, melón, tomate, chicharo, pepino y cártamo.

29.- Predio "Campo Victoria" de Everardo Martínez S., con una superficie de 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) de las cuales 70-00-00 (setenta hectáreas) son de riego, cultivadas con trigo, alfalfa y palma datilera y 110-00-00 (ciento diez hectáreas) de agostadero en terrenos áridos.

30.- Predio "El Rincón" de Carlos Campillo Grijalva, con una superficie de 970-00-00 (novecientas setenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, explotado en forma pecuaria por el poblado "Maytorena".

31.- Predio "Santa Rosa" copropiedad de Bernardino Ibarrola Serrano, Bernardino, Demetrio, Jaime y María Magdalena Ibarrola Elias, con una superficie de 215-70-00 (doscientas quince hectáreas, setenta áreas) de las cuales 180-00-00 (ciento ochenta hectáreas) son de agostadero en terrenos áridos, cultivadas con zacate buffel, 20-00-00 (veinte hectáreas) de temporal, cultivadas con sorgo forrajero, localizándose animales para engorda, planta productora de alimentos para ganado, veinte corrales. Estas instalaciones ocupan 15-00-00 (quince hectáreas) de terreno.

32.- Fracción "Santa Rosa" de Francisca Muñoz viuda de Vázquez, con una superficie de 34-39-00 (treinta y cuatro hectáreas, treinta

áreas) de agostadero en terrenos áridos. En este predio existe engorda de ganado mayor, se cultivan forrajes para el consumo del mismo ganado.

33.- Predio "Los Galos" con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) que pertenecen a: Edna L. de Cárdenas, 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 201704 de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, María del Carmen viuda de Cárdenas, 100-00-00 (cien hectáreas) de riego y Sergio Cárdenas Ceballos, 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, cultivadas con nogal, jojoba y vid, este último predio, está amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200221 de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

34.- Fracción "Santa Rosa" de Santiago Vázquez Muñoz, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, cultivadas con trigo, sandía y sorgo.

35.- Predio "Santa Anita" con una superficie de 255-03-96 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, tres áreas, noventa y seis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, cultivadas con trigo y forrajes, que pertenecen a: Edgardo López Lucero, 100-51-80 (cien hectáreas, cincuenta y una áreas, ochenta centiáreas), Guillermo Alfredo Platt López, 100-79-54 (cien hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) y Amelia López de Platt, 53-72-62 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas).

36.- Fracción "Santa Rosa" de Francisco Vázquez Muñoz, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, dedicado a la explotación agrícola.

37.- Predio "Sin nombre" de Irma Salgado de Ibarra, con una superficie de 88-36-00 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y seis áreas) de

temporal, cultivadas con garbanzo, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 204775 de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

38.- Fracción "Santa Rosa" de Isabel Ibarra Legarreta de López de León, con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal, cultivadas con trigo y girasol.

39.- Predio de Manuel Ibarra Legarreta, con una superficie de 27-00-00 (veintisiete hectáreas) de temporal, cultivadas con maíz.

40.- Predio "La Esperancita", de Roberto Ayup Hernández, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, el cual al practicarse la inspección ocular, se encontró inexplorado.

41.- Predio "La Purísima", con una superficie de 232-48-82 (doscientas treinta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, cultivadas con trigo y maíz. Este predio pertenece a: Eva García de Real, con 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas), amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200172 de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta, Manuel Real Torres, con 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas) amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 199810 de veinticinco de agosto de mil novecientos sesenta y uno y Humberto Real Torres, con 55-80-00 (cincuenta y cinco hectáreas, ochenta áreas).

42.- Predio "La Ponderosa", de Francisco Arizpuro Calderon, con una superficie real de 385-00-00 (trescientas ochenta y cinco hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, al practicarse la inspección ocular, se encontró sin explotación alguna por más de dos años consecutivos.

CUARTO.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 672 de veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, instruyó al ingeniero José Joaquín Gómez Ortiz, para que procediera a realizar trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el doce de abril del mismo año, señalando haber investigado los siguientes predios:

1.- Predio de Francisco Corpus Silva con una superficie de 258-00-00 (doscientas cincuenta y ocho hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación ganadera con ciento cincuenta cabezas de ganado mayor.

2.- Predio con una superficie de 1,400-00-00 (mil cuatrocientas hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que pertenecen a: Jorge Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas), Alejandro Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas), Rosarío Ibarra de Yanajara, con 100-00-00 (cien hectáreas), Héctor Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas), Paula Mera de Yanajara, con 100-00-00 (cien hectáreas), Alfredo Yanajara Ibarra, con 100-00-00 (cien hectáreas) y Marco Antonio Llanos Zaragoza, con 800-00-00 (ochocientas hectáreas). Este predio está en posesión de diez familias del poblado "5 de julio J.L.P.", dedicándolo a la explotación ganadera con ciento cincuenta cabezas de ganado mayor y cuarenta de menor, cuenta con tres corrales, diez casas de carón y debidamente delimitado.

3.- Predio "Sin nombre", no es de Antonio Flores Orijalva, sino de Gaspar Campillo Martínez, con una superficie de 130-00-00 (ciento treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación ganadera.

4.- Predio "Sin nombre" de Manuel Gracia Bojorquez, con una superficie de 130-15-17 (ciento treinta hectáreas, quince áreas, diecisiete

centiáreas) de las cuales 15-00-00 (quince hectáreas) son de riego, cultivadas con vid y 115-15-17 (ciento quince hectáreas, quince áreas, diecisiete centiáreas) de temporal, cultivadas con cártamo y sorgo, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 201704 de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.

5.- Predio "Sin nombre" de Norma Campillo de Gracia, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, de las cuales 25-00-00 (veinticinco hectáreas) están cultivadas de vid y 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) en proceso de preparación para cultivo, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200321 de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

6.- Predio "San Luis" con una superficie de 721-28-37 (setecientas veintiuna hectáreas, veintiocho áreas, treinta y siete centiáreas) que pertenecen a: Graciela Ernestina Valencia Salgado, con 131-12-74 (ciento treinta y una hectáreas, doce áreas, setenta y cuatro centiáreas) de temporal, de las cuales 40-00-00 (cuarenta hectáreas) están cultivadas con cártamo, 10-00-00 (diez hectáreas) de sandía y 81-12-74 (ochenta y una hectáreas, doce áreas, setenta y cuatro centiáreas) restantes, están rastreadas para cultivo, amparadas con los certificados de inafectabilidad agrícola números 201705 y 200321 de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno y veinte de enero de mil novecientos setenta y dos; María Elena Valencia Salgado, con 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, de las cuales 45-00-00 (cuarenta y cinco hectáreas) están cultivadas con vid, 8-00-00 (ocho hectáreas) con melón, 10-00-00 (diez hectáreas) con cártamo, y el resto se encuentra rastreado para cultivo, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 201705 de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno; Rosa María González Olague, con 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de temporal, de las cuales 10-00-00 (diez hectáreas) están cultivadas con vid y 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas) en proceso de preparación para cultivo, amparado con

certificado de inafectabilidad agrícola número 201705 de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno; Luis Valencia Salgado, con 91-77-39 (noventa y una hectáreas, setenta y siete áreas, treinta y nueve centiáreas) de temporal, de las cuales 7-00-00 (siete hectáreas) están cultivadas con palma datilera, 60-00-00 (sesenta hectáreas) con sandía, 10-00-00 (diez hectáreas) con vid y el resto de la superficie está ocupado con un empaque de hortalizas, casas habitación y una pista de aterrizaje, amparado con certificados de inafectabilidad agrícola números 205100 y 201705 de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y dos de marzo de mil novecientos setenta y uno; Ernestina Corral de Valencia, con 160-09-07 (ciento sesenta hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas) de temporal, de las cuales 23-00-00 (veintitrés hectáreas) están cultivadas con palma datilera, 40-00-00 (cuarenta hectáreas) con cártamo, 37-09-07 (treinta y siete hectáreas, nueve áreas, siete centiáreas) con pepino y calabaza y 60-00-00 (sesenta hectáreas) restantes están ocupadas por arroyos y caminos, amparado con certificados de inafectabilidad agrícola números 200321 y 201704 de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos y dos de marzo de mil novecientos setenta y uno e Isaac Valencia Galaz, con 88-29-17 (ochenta y ocho hectáreas, veintinueve áreas, diecisiete centiáreas) de temporal. Este predio al practicarse la inspección ocular, se encontró con rastros de cultivos anteriores, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200946 de nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.

7.- Predio "Campo Victoria", con una superficie de 179-99-97 (ciento setenta y nueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y siete centiáreas) actualmente está dividido en diez fracciones de la forma siguiente: Guadalupe Samaniego de Martínez, con 17-07-04 (diecisiete hectáreas, siete áreas, cuatro centiáreas); Ana Elsa Vázquez Muñoz, con 14-39-43 (catorce hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas); Everardo Martínez Villa, con 20-00-00 (veinte hectáreas); José Everardo Martínez Samaniego, con 20-00-00 (veinte hectáreas); Yolanda

Martínez Samaniego, con 17-07-04 (diecisiete hectáreas, siete áreas, cuatro centiáreas); María Guadalupe Martínez Samaniego, con 17-07-04 (diecisiete hectáreas, siete áreas, cuatro centiáreas); Carmen Ramona Martínez Samaniego, con 14-39-42 (catorce hectáreas, treinta y nueve áreas, cuarenta y dos centiáreas); Francisco Javier Martínez Samaniego, con 20-00-00 (veinte hectáreas); Sergio Martínez Samaniego, con 20-00-00 (veinte hectáreas) y Octavio Martínez Samaniego, con 20-00-00 (veinte hectáreas).

8.- Predio "Los Gatos" con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) que pertenecen a: Edna L. de Cárdenas, 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 201704 de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, María del Carmen viuda de Cárdenas, 100-00-00 (cien hectáreas) de riego y Sergio Cárdenas Ceballos, 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, cultivadas con nogal, jojoba y vid, este último predio, está amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200321 de veinte de enero de mil novecientos setenta y dos.

9.- Fracción "Santa Rosa" no es de Santiago Vázquez Muñóz, sino de Lorena Beatriz, Patricia, Luis Enrique y Sandra Vázquez Peraza, según escritura pública número 3249 de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, inscrita bajo el número 21652, sección I, volumen 91 del Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Sonora, el veintisiete del mismo mes y año, amparando una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego, cultivadas con trigo, sandía y sorgo.

10.- Predio "Santa Anita" con una superficie de 255-03-76 (doscientas cincuenta y cinco hectáreas, tres áreas, setenta y seis centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, cultivadas con trigo y forrajes, que pertenecen actualmente a: 50-25-80 (cincuenta hectáreas, veinticinco áreas, ochenta centiáreas) a María Aida Platt López; 50-25-80 (cincuenta hectáreas, veinticinco áreas, ochenta centiáreas) a Eva Amelia Platt López;

100-79-54 (cien hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas) a Guillermo Alfredo Platt López y 53-72-62 (cincuenta y tres hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas) a Amelia López de Platt.

11.- Predio "Sin nombre" de Irma Saigado de Ibarra, con una superficie de 88-36-00 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y seis áreas) de temporal, cultivadas con garbanzo, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 204775 de catorce de mayo de mil novecientos setenta y siete.

12.- Predio "La Purísima", con una superficie de 292-48-82 (doscientas treinta y dos hectáreas, cuarenta y ocho áreas, ochenta y dos centiáreas) de agostadero en terrenos áridos, cultivadas con trigo y maíz. Este predio pertenece a: Eva García de Real, con 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas) amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200172 de treinta de noviembre de mil novecientos setenta; Manuel Real Torres, con 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas) amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 199810 de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno y Humberto Real Torres, con 55-80-00 (cincuenta y cinco hectáreas, ochenta áreas).

Por último, el comisionado señala que los predios "La Esperancita" y "La Ponderosa", propiedades de Roberto Ayup Hernández y Francisco Arizpuro Calderón, respectivamente, al practicárseles la inspección ocular correspondiente, los localizó sin explotación alguna, por más de dos años consecutivos. Anexa a su informe actas de inspección ocular de primero de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

QUINTO.- Por oficio número 340 de tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a Adolfo Atondo Romero, para que procediera a notificar a Francisco Arizpuro

Calderón, propietario del predio "La Ponderosa", con una superficie de 385-00-00 (trescientas ochenta y cinco hectáreas), considerado como afectable por encontrarse sin explotación alguna por más de dos años consecutivos, quien rindió su informe el seis del mismo mes y año, señalando que con fecha cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, notificó a Francisco Aizpuru Calderón. Anexa a su informe oficio de notificación número 842 de tres de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

En atención a lo anterior, Francisco Arizpuro Calderón, mediante escrito de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, presentó pruebas y formuló alegatos en defensa de sus intereses, manifestando que ha explotado su predio con cultivos anuales así como cría y engorda de ganado mayor, además, señala que debido a la escasez de créditos para la reparación del equipo de bombeo que se encuentra en su predio, le es imposible físicamente seguir trabajando dicho predio, aporta como pruebas, copia simple de la escritura pública número 709 de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, copia simple del acta administrativa sin fecha, levantada por el Licenciado Alfonso Paz y Puente R., Asesor Jurídico de la representación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Sonora y copia simple del estado de adeudos de siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. A.

SEXTO.- Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en los siguientes términos: "... Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la acción de Dotación de Ejidos, promovido por el grupo peticionario, en virtud de no existir terrenos afectables dentro del Radio Legal de Afectación, toda vez que quedó plenamente demostrado que los predios que se encuentran dentro del mismo son ejidos, pequeñas propiedades y posesiones, que se encuentran debidamente explotadas, conservando por consecuencia su calidad de inafectables, atento a lo

dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a excepción del predio propiedad del C. Francisco Arizpuro Calderón, con una superficie de 385-00-00 Has. de agostadero susceptibles de cultivo, que aún cuando resulta afectable no alcanzaría a satisfacer las necesidades agrarias del grupo peticionario ...". El citado dictamen fue sometido a la consideración del Gobernador del Estado de Sonora, quien de autos aparece que no emitió mandamiento alguno.

SEPTIMO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, previo resumen del expediente, formuló su opinión el dos de julio de mil novecientos ochenta y cinco, proponiendo negar la acción intentada por el poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, en virtud de no existir fincas susceptibles de afectación dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante.

OCTAVO.- Por oficio número 11952 de doce de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, instruyó al Ingeniero Gilberto Rivera Aguirre, para que procediera a practicar trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el veintiocho del mismo mes y año, señalando haber investigado los predios siguientes: "La Esperancita", con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y que al efectuar la inspección ocular, se localizó su explotación alguna por más de dos años consecutivos; el comisionado, señala que dicho propietario fue notificado el veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, para que presentara su documentación en la Delegación Agraria del Estado y justificara la inexplotación de su predio, al respecto, el referido propietario compareció, manifestando que su predio está inexplorado porque se encuentra muy restringida la perforación de pozos y que por tal motivo se realizaron trabajos de bordeo para hacer posible su explotación, al temporal, situación que no dio resultados positivos, el propietario también le señaló que cedió una superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) al poblado "Mayorena", quedándole una superficie de 100-00-00 (cien

COPIA



Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado

Nº 41 Sección

LÍNEAS 18 DE NOVIEMBRE DE 1968

10

nectáreas) mismas que son objeto de estudio y "La Ponderosa" de Francisco Arizpuro Calderón, con una superficie de 385-00-00 (trescientas ochenta y cinco hectáreas) y que al efectuar la inspección ocular, se localizaron con 70-00-00 (setenta hectáreas) explotadas con cultivos de maíz, y el resto inexploradas, además, señala que el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, notificó al propietario, y que el veintiocho del mismo mes y año, se presentó en la Delegación Agraria exhibiendo documentos y escrito, anexando constancia médica para justificar la inexploración personal de su predio.

NOVENO.- Por escrito de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y seis, el Frente Cardenista Nacional Mexicano, C.N.C., en nombre y representación del poblado de que se trata, se dirigió al representante de la Sala Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario, denunciando que los predios que a continuación se relacionan, están usufructuados por las personas siguientes: "San Luis" por Roberto Shepley; "San Francisco" por Sergio Cárdenas Ceballos; "Santa Rosa" por Santiago Vázquez; "Zaragoza" y "Los Metales" por José María Rey; "Matanal" por la familia Campillo; "El Cautivo" por Marco Antonio Llano Zaragoza y "Santa Mónica" por Everardo Martínez.

En atención a lo anterior, el Cuerpo Consultivo Agrario dictó acuerdo el siete de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, turnando el expediente de dotación de tierras del poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas Estado de Sonora, a la Dirección General de Procuración Social Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 210, fracción III, inciso b) de la Ley Federal de Reforma Agraria, realice las investigaciones previas tendentes a establecer conforme a derecho sobre la procedencia o improcedencia de la iniciación del juicio de nulidad de fraccionamientos simulados de los predios antes mencionados.

En consecuencia, la Dirección General de Procuración Social Agraria de la Secretaría de la Reforma Agraria, el trece de septiembre de mil novecientos noventa y tres, dictó acuerdo en los siguientes términos: "... Es improcedente la realización de los trabajos de investigación previstos por el artículo 210, fracción III, de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitados en base a la denuncia hecha por el Frente Cardenista Nacional Mexicano, C.N.C., en nombre y representación del poblado solicitante de dotación de tierras denominado "EL CHORIZO", del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, con fecha 18 de enero de 1986, en virtud de no haberse acompañado los documentos y testimonios que hagan presumir la simulación, como lo establece el artículo 401 de la Ley de la Materia; que como consecuencia de lo anterior, resulta imposible acceder a la solicitud hecha por el Cuerpo Consultivo Agrario, en acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1989, en el sentido de llevar a cabo dichos trabajos, en virtud de que dicha solicitud también carece de los elementos necesarios que la sustentan, consecuentemente deberán archivar-se tanto la denuncia como la solicitud del Cuerpo Consultivo Agrario como asunto definitivamente concluido ...".

DECIMO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, aprobo dictamen en sesión de dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres, proponiendo conceder al poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 415-00-00 (cuatrocientas quince hectáreas) de agostadero en terrenos aridos, que se tomarian de los predios "La Esperancita" de Roberto Ayup Hernandez, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y "La Ponderosa" de Francisco Arizpuro Calderón, con una superficie de 315-00-00 (trescientas quince hectáreas), afectables en los términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que se localizaron sin explotación alguna por sus propietarios, por mas de dos años consecutivos, para beneficiar a 76 (setenta y seis) capacitados.

UNDÉCIMO.- Por oficio número 1361 de dos de agosto de mil

novecientos noventa y cinco, el Coordinador Agrario en el Estado de Sonora, comisionó a Vicente Carmona Cruz, para que procediera a notificar personalmente a Roberto Ayup Hernandez, propietario del predio "La Esperancita", con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), sobre la probable afectación de su predio, por inexploración, quien rindió su informe el treinta del mismo mes y año, señalando que con esta fecha, fue notificado dicho propietario, manifestándole que tiene un plazo de cuarenta y cinco días para alegar lo que a su derecho convenga, sin que en autos aparezca antecedente alguno de que haya presentado pruebas y formulado alegatos. Anexó a su informe constancia de notificación de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

DUODECIMO.- Por auto de doce de marzo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior, el expediente de que se trata, registrándose con el número 89/96, se notificó el proveído correspondiente a los interesados ; se comunicó por oficio a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; lo., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que el derecho del núcleo peticionario para solicitar dotación de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que tiene capacidad legal para ser beneficiado por esa vía, toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196, fracción II de la Ley

Federal de Reforma Agraria, este último aplicado a contrario sensu, en virtud de que de los trabajos censales practicados por Carlos Valdéz Lucero, el cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, resultaron 76 (setenta y seis) campesinos que reúnen los requisitos que establece el artículo 200 de la ley invocada, cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Guadalupe Muñoz Ruelas, 2.- Rigoberto Muñoz Cebalero, 3.- Santiago Pollonera Pérez, 4.- Marciano Ventura Juárez, 5.- Emeterio Ventura García, 6.- Francisco Enriquez Valenzuela, 7.- Martín Preciado Yépez, 8.- Juan Carlos Flores Ruiz, 9.- Isabel Ochoa Valenzuela, 10.- Víctor Valenzuela Ochoa, 11.- Pedro Ventura Juárez, 12.- Francisca Villar Corrales, 13.- Manuel Luján Rosas, 14.- Rafael González Barua, 15.- José Zazueta González, 16.- José Guadalupe Zazueta Ramírez, 17.- Luz Torres González, 18.- Ángel García Ventura, 19.- José Castro Soiano, 20.- Lorena Caraveo Ortega, 21.- Miguel Ángel Cruz Flores, 22.- Araceli Zazueta Ramírez, 23.- Olivia Preciado Yépez, 24.- Rosario Pérez Pollonera, 25.- Simón Amavizca Burgos, 26.- Concepción Carrizosa Cabrera, 27.- Pedro Ochoa Valenzuela, 28.- Jesús Torres Álvarez, 29.- Consuelo Castro Soiano, 30.- Jorge Rodríguez Valdéz, 31.- Manuel Valdéz Pérez, 32.- Zacarías García Mendoza, 33.- Arturo Enriquez Valenzuela, 34.- Manuela Ramírez viuda de Campos, 35.- José Rodríguez Rodríguez, 36.- Lorenzo Rodríguez Rodríguez, 37.- Francisco Rodríguez Lizarraga, 38.- José Medina Félix, 39.- Rigoberto Hernández Meichor, 40.- Leopoldo Lizarraga León, 41.- Juan Antonio Zazueta Ramírez, 42.- José Antonio Soto Portillo, 43.- Silvano Caraveo Ortega, 44.- Cecilia Caraveo Ortega, 45.- Lucilia Ortega Valdéz, 46.- Feliciano Ortega González, 47.- Antonio García Ornelas, 48.- Manuel Venegas Valenzuela, 49.- Gabriel Venegas Valenzuela, 50.- Iruan Espinoza Cruz, 51.- Julio Montes Ortiz, 52.- Ramón Espinosa Cruz, 53.- Jesús Torres Ramírez, 54.- Manuel Torres González, 55.- Manuel Ayala Contreras, 56.- Ángel Torres González, 57.- Rosendo Favara González, 58.- Jerónimo Pérez Correa, 59.- Fernando Pérez López, 60.- María Ornelas Jiménez, 61.- Jesús José Torres González, 62.- Joel López Cruz, 63.- José Violante Violante, 64.- Raul Rey Esquer, 65.- José Jorge Rey Lastra, 66.- Iruan Rey Lastra, 67.- Hector Flores Ruiz, 68.-



naimon Cruz Mendoza, 69.- Gamalíel Ramos Contreras, 70.- Adán Rey Carrizosa, 71.- Rosario Reyes Luzania, 72.- Ismael Núñez Matuz, 73.- Artemio Núñez Icedo, 74.- Crescencio Ismael Núñez Icedo, 75.- Narciso Enriquez Valenzuela y 76.- Francisco González Haro.

TERCERO.- Que durante el procedimiento de que se trata, se observaron las disposiciones contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 291, 292, 293, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, la cual es aplicable en cumplimiento a lo ordenado en el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos.

CUARTO.- Que del estudio efectuado a los trabajos técnicos informativos y complementarios, realizados por los Ingenieros José Joaquín Gómez Ortiz y Gilberto Rivera Aguirre, el veintisiete de marzo, doce de abril y veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, respectivamente, así como del análisis practicado al plano informativo que obra en autos, se llegó al conocimiento que dentro del radio de siete kilómetros del poblado solicitante, se localizaron los ejidos definitivos denominados "Lucio Blanco", "Graciano Sánchez", "Francisco Márquez", "Santa Edwiges", "Santa María", "Sonora", "Antonio Rosales", "Maytorena" y el nuevo centro de población ejidal "Adolfo de la Huerta", así como pequeñas propiedades y los predios señalados como de probable afectación por el poblado que nos ocupa, los cuales se encuentran relacionados en el resultando tercero de esta sentencia, mismos que están totalmente explotados por sus propietarios con agricultura y ganadería. En estas circunstancias, teniendo en cuenta la extensión de los predios, calidad de las tierras y tipo de explotación, deben considerarse pequeñas propiedades inafectables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que de los trabajos técnicos informativos y complementarios antes mencionados, se llegó al conocimiento de que los predios que pueden satisfacer las necesidades agrarias del poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, son los siguientes: "La Esperancita", propiedad de Roberto Ayup Hernández, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero en terrenos áridos y "La Ponderosa", propiedad de Francisco Arizpuro Calderón, con una superficie de 315-00-00 (trescientas quince hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, los cuales al practicarse la inspección ocular de primero de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se encontraron totalmente inexplorados por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total, motivo por el cual resultarían afectables, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en la inteligencia de que en este último predio, deberá respetarse a Francisco Arizpuro Calderón, una superficie de 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, toda vez que fueron localizadas explotadas con cultivos de maíz.

QUINTO.- Que con respecto a las pruebas presentadas por Francisco Arizpuro Calderón, mediante escrito de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, consistentes en copia simple de la escritura pública número 709 de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, copia simple del acta administrativa sin fecha, levantada por el Licenciado Alfonso Paz y Puente R., Asesor Jurídico de la representación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos en el Estado de Sonora y copia simple del estado de adeudos de siete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. A., se llegó a la conclusión de que no se les concede valor probatorio alguno, por haberse presentado en fotocopias simples que por sí mismas carecen de valor probatorio pleno y solo generan simples presunciones de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean suficientes, puesto que

no se encuentran adinmiculadas con otros elementos probatorios, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar, en este sentido, se ha pronunciado la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial 3/91, visible en el Semanario Judicial de la Federación, época 8a. tomo VII, Febrero, tesis J/3a. y 3/91, página 58, bajo el rubro "COPIAS FOTOSTATICAS SIMILES NO OBJETADAS, NO TIENEN VALOR PROBATORIO Y EL JUEZ NO DEBE ORDENAR DE OFICIO SU COTIJO". Asimismo, se hace la aclaración de que Roberto Ayup Hernández, propietario del predio "La Esperancita", con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) fue notificado el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, para que presentara pruebas y formulara alegatos en defensa de sus intereses, sin que en autos aparezca antecedente alguno de que haya comparecido.

SEXTO.- En razón de lo anterior, es procedente conceder al poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 415-00-00 (cuatrocientas quince hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la forma siguiente: predio "La Esperancita", propiedad de Roberto Ayup Hernández, según escritura pública número 2795 de once de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, inscrita bajo el número 7300, libro 46, sección I del Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Estado de Sonora, el primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y predio "La Ponderosa", propiedad de Francisco Arizpuro Calderón, según copia simple de la escritura pública número 709 de veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos, inscrita bajo el número 12656, libro 82, sección I del Registro Público de la Propiedad de Guaymas, Estado de Sonora, el tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, con una superficie real de 385-00-00 (trescientas ochenta y cinco hectáreas) de las cuales 315-00-00 (trescientas quince hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicando a contrario sensu, en virtud de que al practicarse

la inspección ocular de primero de abril de mil novecientos ochenta y cinco, se localizaron sin explotación alguna por su propietario, por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifiquen y 70-00-00 (setenta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, deben respetarse a Francisco Arizpuro Calderón, toda vez que éstas fueron localizadas explotadas con cultivos de maíz. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además, en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 43 y 189 de la Ley Agraria, lo., To., así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

R E S U M E N:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "El Chorizo", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 415-00-00 (cuatrocientas quince hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la forma siguiente: predio "La Esperancita", propiedad de Roberto Ayup Hernández, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y del predio "La Ponderosa", propiedad de Francisco Arizpuro Calderón, una superficie de 315-00-00 (trescientas quince hectáreas) ubicados en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, que

resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que se localizaron sin explotación alguna por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifiquen, localizadas de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de 76 (setenta y seis) capacitados, que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasara a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; ^{ERDOX} inscribese en el Registro Público de la Propiedad y procédase ha hacer las cancelaciones respectivas; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- MAGISTRADOS.- DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.- RUBRICA.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- RUBRICA.- LIC. RODOLFO VELOZ BANUELOS.- RUBRICA.- LIC. JORGE LANZ GARCIA.- RUBRICA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.- RUBRICA.-

NOTA: Esta hoja número veinticuatro, corresponde a la sentencia dictada el día diez de julio de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 89/96, cuyo origen fue la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "De Choriza", del Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, al Gobernador de la citada entidad federativa, habiendo resuelto el Tribunal Superior Agrario que: se le conceda y se concede al poblado referido, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 415-00-00 (cuatrocientas quince hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán de la forma siguiente: predio "La Esperancita", propiedad de Roberto Ayup Hernández, con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) y del predio "La Ponderosa", propiedad de Francisco Arizpuro Calderón, una superficie de 315-00-00 (trescientas quince hectáreas) ubicadas en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, que resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, en virtud de que se localizaron sin explotación alguna por sus propietarios, por más de dos años consecutivos, sin que existan causas de fuerza mayor que lo justifiquen, en favor de 76 (setenta y seis) capacitados. CONSTE. RUBRICA.-

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 667.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 973.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,402.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 14.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1,887.00
8.- Por número atrasado	\$ 16.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
 Garmendia No. 157 Sur
 Hermosillo, Sonora C.P. 83000
 Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

